

- 68 -
señalado
y revivido.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 5 de marzo de 2009- Las 10h00.-
Agréguese al expediente el escrito precedente, y en consideración del mismo se hacen las siguientes consideraciones: 1.- En virtud de los principios procesales de disposición y de petición consagrados en la Constitución del Estado, ningún Juez puede disponer más allá de lo que los sujetos procesales solicitan. 2.- De la minuciosa revisión del expediente se observa que el señor Manuel Peñafiel Falconi, en su calidad de Director Nacional del Mincopic lista 31 jamás ha señalado dirección electrónica para recibir sus notificaciones, por lo que mal puede requerir que se le conceda algo que jamás solicitó. 3.- De la razón asentada por el Dr. Richard Ortiz Ortiz Secretario General del Tribunal se desprende que la resolución emitida por el pleno del Tribunal el 25 de febrero del 2009, Las 09h00 fue notificada ese mismo día en el casillero No 31 del Consejo Nacional Electoral, y lo que es más solicitó ampliación y aclaración del fallo el día 28 de febrero del 2009 ejerciendo así nuevamente su derecho de petición 4.- Con el afán de que el principio de publicidad, también consagrado en la Ley Suprema se cumpla, la referida resolución fue exhibida para todo el público en la cartelera del Tribunal y publicada en la página Web, como una manera efectiva de que los sujetos procesales en ningún caso queden en indefensión como indebidamente alega Manuel Peñafiel Falconi, por lo que su petición de que sea nuevamente notificado con la resolución deviene en improcedente y como tal se la niega. Se tomará nota del correo electrónico que esta ocasión señala para que sea notificado con esta providencia.- NOTIFIQUESE

DRA. TANIA ARIAS MANZANO

PRESIDENTA

DRA. XIMENA ENDARA OSEJO

VICEPRESIDENTA

DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA

JUEZA VOCAL

DR. ARTURO DONOSO CASTELLON

JUEZ VOCAL

DR. JORGE MORENO YANES

JUEZ VOCAL